

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## ***Consejo Universitario***

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 2626-2017**

**CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2017**

### **ARTÍCULO II**

#### **CONSIDERANDO:**

La integración de los nuevos miembros al Consejo Universitario.

#### **SE ACUERDA:**

Conformar de la siguiente manera las Comisiones de Trabajo del Consejo Universitario, con el horario que se indica a continuación:

#### **COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO**

Horario: Martes 8:00 a.m.

- **Carolina Amerling Quesada**
- **Nora González Chacón**
- **Guiselle Bolaños Mora, miembro externa**
- **Saylen Auslin Chinchilla**
- **Alvaro García Otárola**
- **Gustavo Amador Hernández, miembro interno**
- **Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo**
- **Representante Administración (Vicerrectora Académica o Vicerrectora de Investigación)**
- **Representante Estudiantil (nombrado por la FEUNED)**

#### **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Horario: Martes 10:00 a.m.

- **Nora González Chacón**
- **Carolina Armerling Quesada**
- **Guiselle Bolaños Mora**
- **Saylen Auslin Chinchilla**
- **Álvaro García Otárola**
- **Gustavo Amador Hernández**
- **Vernor Muñoz Villalobos**

- **Asesor Jurídico**
- **Representante Administración (Vicerrector de Planificación)**
- **Representante Estudiantil (nombrado por la FEUNED)**

### **COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

**Horario: Martes 1:30 p.m.**

- **Nora González Chacón**
- **Saylen Auslin Chinchilla**
- **Gustavo Amador Hernández**
- **Rodrigo Arias Camacho**
- **Representante Administración (Vicerrectora Ejecutiva o Vicerrector de Planificación)**
- **Representante Estudiantil (nombrado por la FEUNED)**

### **COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**Horario: Miércoles 8:00 a.m.**

- **Nora González Chacón**
- **Carolina Amerling Quesada**
- **Saylen Auslin Chinchilla**
- **Alvaro García Otárola**
- **Gustavo Amador Hernández**
- **Representante Administración (Vicerrectora Ejecutiva o Vicerrector de Planificación)**
- **Representante Estudiantil (nombrado por la FEUNED)**

### **COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO**

**Horario: Miércoles 10:00 a.m.**

- **Carolina Amerling Quesada**
- **Nora González Chacón**
- **Saylen Auslin Chinchilla**
- **Alvaro García Otárola**
- **Gustavo Amador Hernández**
- **Rodrigo Arias Camacho**
- **Representante Administración (Vicerrectora Ejecutiva o Vicerrector de Planificación)**
- **Representante Estudiantil (nombrado por la FEUNED)**

### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III**

**CONSIDERANDO:**

**Lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de la Editorial de la UNED, referente a la conformación del Consejo Editorial.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar al señor Gustavo Amador Hernández como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial de la UNED, por un período de cuatro años (del 20 de octubre del 2017 al 19 de octubre del 2021.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.422-2017 del 04 de octubre del 2017 (REF. CU-680-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2601-2017, Art. III, inciso 12), celebrada el 22 de junio del 2017, referente al acuerdo tomado por este plenario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 3) del 01 de junio del 2017, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio O.J.422-2017, referente al recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales en los puestos de jefatura, direcciones y vicerrectorías, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**La nota enviada por la señora Carolina Amerling, consejal interna, de fecha 4 de octubre del 2017, (REF. CU. 672-2017), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1962-2017, Art. III, inciso 5) celebrada el 2 de octubre del 2017, en el que dejan sin efecto el nombramiento Ad Honorem de la Licda. Ivannia Vargas**

**Barrantes, considerando que la Oficina de Recursos Humanos informa que no cumple con el requisito de experiencia.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la nota de la señora Carolina Amerling, consejal interna, referente al nombramiento Ad Honorem de la Licda. Ivannia Vargas Barrantes, y a la necesidad de valorar si se requiere con urgencia un “adendum” al reglamento en lo que se refiere a la experiencia docente y “ad honorem”.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio TEUNED 0564-2017 del 04 de octubre del 2017 (REF. CU-675-2017), suscrito por Maikol Picado Cortes, Secretario del TEUNED, en el que transcribe el acuerdo en firme tomado en sesión TEUNED-1219-2017, Art. 1, puntos 1 y 2, celebrada el 4 de octubre del 2017, en el que acuerdan reiterar el agradecimiento y reconocimiento a la labor realizada por el señor Víctor Julio Madriz Obando durante su periodo como miembro del Tribunal Electoral Universitario.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Tomar nota del acuerdo tomado por el TEUNED.**
- 2. Solicitar a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de la comunidad universitaria la vacante de un miembro en el TEUNED.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J.2017-419 (REF. CU-683-2017), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley REFORMA DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY No.**

**9222, DEL 13 DE MARZO DEL 2014, Expediente No. 20 434, que se transcribe a continuación:**

“Por medio de la presente, se rinde dictamen legal sobre el proyecto de ley “Reforma del artículo 46 de la Ley de Donación y Trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N° 9222, del 13 de marzo del 2014” N° 20.434, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 88 de la Constitución Política establece:

**ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)*

2. Que la Constitución Política en el artículo 87 consagra la Libertad de Catedra, como un principio fundamental de la Educación.

**ARTÍCULO 87.-** *La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

3. Que la ley de creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), ley N° 6044, en el artículo 1 indica:

**ARTÍCULO 1°:** *Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.*

4. Que son objetivos de Universidad Estatal a Distancia (UNED), establecidos en el artículo 2 de su ley de creación:

(...)

d. *Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país;*

(...)

i. *Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

5. Que la ley N° 8623, declara a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), como Institución Benemérita de la Educación y Cultura de Costa Rica.

**I. Sobre el objeto de la iniciativa de ley:**

El proyecto de ley N° 20.434, tiene como objeto: reformar las funciones que cumple la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adicionando al inciso b) del artículo 46 de la Ley N° 9222, la creación y regulación de una lista de órganos y tejidos humanos disponibles y el mecanismo de acceso de los pacientes a dicha información, además se añade el inciso f), mediante el cual se quiere incorporar la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.

**II. El texto vigente del artículo 46 de la Ley N° 9222, Ley de Donación y Trasplante de órganos y tejidos humanos:**

*La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:*

*a) Conducir la formulación y someter para su aprobación, por parte del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, la propuesta de política nacional en esta materia y del plan sectorial para su implementación, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.*

*b) Establecer y mantener un registro nacional actualizado de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido. (El subrayado no pertenece al original)*

*c) Identificar áreas críticas y potenciales cooperantes en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.*

*d) Analizar y elaborar recomendaciones para el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, sobre proyectos de ley y para la modificación de leyes relacionadas con la donación y el trasplante de órganos y tejidos.*

*e) Fiscalizar el buen funcionamiento y la transparencia del proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos. El incumplimiento de esta función le acarreará responsabilidad objetiva.*

**III. La propuesta de reforma al artículo 46 de la Ley N° 9222, “Reforma del artículo 46 de la Ley de Donación y Trasplante de órganos y tejidos humanos”:**

*ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 46 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N.º 9222, de 13 de marzo del 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 46- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*b) Establecer y mantener un registro nacional actualizado de los procesos y asignación de donación y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido. Deberá además establecer y mantener dentro del Registro Nacional una lista única nacional actualizada de los órganos y tejidos humanos disponibles, a la cual tendrán acceso todos los potenciales beneficiarios o pacientes que se encuentran en lista de espera, guardando la confidencialidad de la identidad de los donantes y receptores. El Ministerio de Salud en conjunto con los especialistas en trasplantes de los establecimientos de salud autorizados estarán en la obligación de brindar una justificación técnica cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional, la cual será incluida dentro del Registro Nacional.*

*[...]"*

*ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso f) al artículo 46 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N.º 9222, de 13 de marzo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 46- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*f) Deberá garantizar el mantenimiento del acceso público a información actualizada periódicamente, sobre los procesos, y en particular la asignación, las actividades de trasplante y los resultados conseguidos tanto en el caso de los receptores como de los donantes vivos, manteniendo la confidencialidad de la identidad de los donantes y receptores.*

#### **IV. El Decreto Ejecutivo Reglamento a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, N° 39895-S.**

El reglamento regula la aplicación de la Ley No. 9222, "Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos", mediante normas y procedimientos aplicables a la donación, extracción, preparación, seguimiento, transporte, distribución y trasplante de órganos, tejidos para fines terapéuticos.

Conforme el artículo 17, el Ministerio de Salud a través de Secretaría y de conformidad con lo que establece el artículo 46 inciso b) de la ley No. 9222, integrará el "Registro Nacional de Información de los procesos de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos", con la finalidad de coordinar,

normalizar y fiscalizar las actividades de procuración y trasplante de órganos y tejidos en el ámbito nacional.

El artículo 19 establece los objetivos y funciones del Registro Nacional de Información de los procesos de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, los cuales son:

(...)

a) Disponer de un registro único actualizado, seguro y dinámico, de candidatos a trasplantes, con base a criterios de inclusión y exclusión previamente, consensuados por una comisión de expertos de los establecimientos de salud que realizan trasplantes.

b) Garantizar el acceso de los usuarios autorizados al Registro Nacional de Información de los procesos de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos para la incorporación, actualización y consulta de información sobre donación y trasplante, asegurando la confidencialidad, transparencia, calidad, veracidad y oportunidad de la información.

c) Centralizar la información sobre donación y trasplantes, y enfermedad renal crónica en un único banco de datos unificado, consistente e integrado.

d) Considerar al potencial receptor como un actor protagónico, instrumentando su derecho de acceso a la información a la lista de espera a la que pertenece.

e) Garantizar la transparencia en los procesos de gestión, de inscripción, distribución y asignación de órganos y tejidos.

f) Asegurar la trazabilidad de los órganos y tejidos procurados e implantados.

g) Generar información sustantiva para la modificación de las normas y procedimientos para el ingreso, la categorización y actualización de los pacientes en lista de espera así como para la exclusión transitoria o permanente de la misma.

h) Contribuir a la toma de decisiones en la formulación de política nacional en donación y trasplante.

## **V. Conclusiones:**

1. La iniciativa de ley no presenta roces con la autonomía universitaria.
2. La Ley de Donación y Trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N° 9222, del 13 de marzo del 2014 contiene los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos, sin embargo los

principios 9 y 11 referentes al acceso público y transparencia sobre el proceso y asignación no fueron incorporados a la ley supra citada.

3. El proyecto de ley pretende transparentar el mecanismo de acceso de los pacientes a la lista de órganos y tejidos humanos disponibles, garantizando la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores, acorde con lo preceptuado en el principio 11 de los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos.
4. La obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional, es conforme al principio 9 de los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos.

**2. El oficio SM-148-2017 del 02 de octubre del 2017 (REF. CU-673-2017), suscrito por la señora Karla Rojas Saurez, médico jefe, Servicio Médico, en el que brinda su criterio, en relación con el citado proyecto de ley, en el cual indica:**

De conformidad con lo solicitado por parte del Consejo Universitario, sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de Ley Expediente N°. 20.434 "Reforma del Artículo 46 de la Ley de Donación y Transplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N° 9222, del 13 de marzo del 2014", me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto de reforma del artículo 46, cumple con lo contenido, específicamente en los principios 9 y 11 de los *Principios Rectores de la OMS sobre Transplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos*.

Queda claramente constatado que la asignación de células, tejidos y órganos debe regirse por criterios clínicos y normas éticas, y no en atención a otras consideraciones. Es visible también el requerimiento de que las reglas de asignación deben ser equitativas, justificadas de manera externa e incluyendo el concepto de transparencia.

Adiciona, la obligatoriedad de otorgar justificación técnica y externa cuando se presenten modificaciones en la lista única nacional.

Del mismo modo, incluye lo referente a que este proceso debe ser transparente y abierto a inspección, permitiendo el acceso público a información global actualizada de manera periódica, que permita conocer los procesos de asignación, los resultados alcanzados tanto en el caso de los receptores como de los

donantes vivos, pero manteniendo la confidencialidad de los datos de identificación.

Quedo a sus órdenes, por si ameritara alguna aclaración o ampliación de lo descrito en esta nota emitida el día 02 de octubre del 2017.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes O.J.419-2017 de la Oficina Jurídica y SM-148-2017 del Servicio Médico.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley REFORMA DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY No. 9222, DEL 13 DE MARZO DEL 2014, Expediente No. 20 434.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio DAES-113-2017 del 09 de octubre del 2017 (REF. CU-681-2017), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Susana Saborío Álvarez, como jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, a partir del 05 de noviembre del 2017.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina a la señora Susana Saborío Álvarez, como jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, del 05 de noviembre del 2017 al 04 de mayo del 2018.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio DF 273-2017 del 09 de octubre del 2017 (REF. CU-694-2017), suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i.,**

en el que solicita la prórroga de nombramiento del señor Carlos Chaves Quesada como Jefe a.i. de la Oficina de Contabilidad, a partir del 05 de noviembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina al señor Carlos Chaves Quesada como Jefe a.i. de la Oficina de Contabilidad, del 05 de noviembre del 2017 al 04 de mayo del 2018.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DF 274-2017 del 11 de octubre del 2017 (REF. CU-695-2017), suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i., en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Magaly Moya Lacayo como jefa a.i. de la Oficina de Tesorería, a partir del 10 de noviembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina a la señora Magaly Moya Lacayo, como jefa a.i. de la Oficina de Tesorería, del 10 de noviembre del 2017 al 09 de mayo del 2018.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.410-2017 del 26 de setiembre del 2017 (REF. CU-658-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley REFORMA DE LA LEY PROTECCION AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BASICA Y DIVERSIFICADA, Expediente No. 20 451.
2. El oficio CEA-024-17 del 10 de octubre del 2017, (REF. CU-696-2017), suscrito por la señora Lidia Mayela Hernández Rojas, del Centro de Educación Ambiental, en el que emite criterio en relación con el citado proyecto de Ley.

**SE ACUERDA:**

**Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente los dictámenes O.J.410-2017 de la Oficina Jurídica y CEA-024-17 del Centro de Educación Ambiental, referente al proyecto de Ley REFORMA DE LA LEY PROTECCION AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BASICA Y DIVERSIFICADA, Expediente No. 20 451.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio ORH-2017-556 del 09 de octubre del 2017 (REF. CU-697-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa Oficina de Recursos Humanos, en atención al acuerdo CU-2017-523 referente al Plan Operativo Anual y el Presupuesto Ordinario del 2018, e indica que queda a la espera de que se giren las instrucciones pertinentes por parte de los superiores de la administración a Recursos Humanos.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la información enviada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J.2017-424 recibido en el Consejo Universitario el 9 de octubre del 2017 (REF. CU-682-2017), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto Ley “MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 7628, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN HORTÍCOLA NACIONAL DEL 26 DE SETIEMBRE 1996 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20 290, que se transcribe a continuación:**

**“Por medio de la presente, se rinde dictamen legal sobre el proyecto de ley “Modificación de la Ley N° 7628, Creación de la**

Corporación Hortícola Nacional, de 26 de septiembre de 1996, y sus reformas” N° 20.290, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 88 de la Constitución Política establece:

**ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)*

2. Que la Constitución Política en el artículo 87 consagra la Libertad de Catedra, como un principio fundamental de la Educación.

**ARTÍCULO 87.-** *La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

3. Que la ley de creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), ley N° 6044, en el artículo 1 indica:

**ARTÍCULO 1°:** *Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.*

4. Que son objetivos de Universidad Estatal a Distancia (UNED), establecidos en el artículo 2 de su ley de creación:

(...)

d. *Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país;*

(...)

i. *Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

5. Que la ley N° 8623, declara a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), como Institución Benemérita de la Educación y Cultura de Costa Rica.

**I. Sobre el objeto de la iniciativa de ley:**

El proyecto de ley N° 20.290, tiene como objeto:

1. Establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera.

2. La inclusión de otros productos agrícolas dentro de las competencias de la Compañía Hortícola Nacional.
3. Incluir dentro de la Junta Directiva de la Compañía Hortícola Nacional, un representante del MAG, un representante del MEIC y un representante del CNP.
4. Incluir dentro de las sesiones de la Junta Directiva de la Compañía Hortícola Nacional, un miembro del ITCR, el cual tendría voz; pero no voto. Lo anterior con respeto de la autonomía universitaria.
5. La creación de una fuente de recursos mediante un timbre fiscal de mil colones a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional a favor de la Compañía Hortícola Nacional.
6. Incorporar la figura de la Fiscalía dentro la estructura orgánica de la Compañía Hortícola Nacional.

**II. El texto vigente de la Ley N° 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de septiembre de 1996, en cuanto a los artículos propuestos a reforma:**

(...)

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo fundamental de la Corporación será establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre productores, semilleristas, comercializadores e industrializadores de productos hortícolas.

(...)

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por hortícola el cultivo de las hortalizas cuya flor, fruto, tallo, hojas o raíces se consumen frescos, cocidos o industrializados. Este concepto corresponde al término que científicamente se conoce como Olericultura.

**ARTÍCULO 5.-** La Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y promover medidas, programas, proyectos, planes y campañas tendientes a resolver los problemas que se presentan para producir, industrializar y comercializar productos hortícolas, a fin de garantizar su calidad y capacidad para satisfacer la demanda interna y externa, a precios competitivos en beneficio del consumidor, así como márgenes y rentabilidad adecuados para el productor, industrializador y distribuidor.
- b) Velar por la adecuada coordinación de los planes de acción para que los agricultores dedicados al cultivo de productos hortícolas reciban, en forma oportuna, asistencia técnica, nacional e internacional, financiera, y servicios de mercadeo, conforme a los lineamientos de la zonificación que establezcan los órganos competentes.
- c) Promover la diversificación agrícola apropiada, como mecanismo para que el productor tenga alternativas de producción y acceso al mercado interno o externo, según su conveniencia.
- d) Proponer, a los órganos competentes, normas de calidad de los productos hortícolas, tanto para semilla como para consumo.
- e) Emitir criterio y apoyar acciones que persigan el mayor bienestar y estabilidad del productor, mediante proyectos de enseñanza, investigación y extensión agrícola, seguros de cosecha, mejoramiento de créditos y asociación de agricultores.
- f) Participar en la investigación hortícola y la adaptación de tecnologías nuevas, así como desarrollarlas, de acuerdo con la legislación vigente.

- g) Promover la transferencia de tecnologías hortícolas disponibles, en coordinación con los entes especializados del sector.
- h) Administrar fondos aportados por terceros, para el desarrollo de proyectos de investigación, transferencia de tecnología y creación de infraestructura hortícola, junto con los entes especializados.
- i) Establecer convenios de cooperación financiera, técnica y científica con personas e instituciones, nacionales o extranjeras, para cumplir con los objetivos de la Corporación.
- j) Participar activamente en el desarrollo de proyectos agroindustriales y de comercialización de productos hortícolas frescos, congelados y procesados, tanto para el consumo nacional como para la exportación.
- k) Realizar negocios jurídicos no especulativos, requeridos para la debida administración de los recursos de su patrimonio, incluso la constitución de fideicomisos, así como el otorgamiento y canalización de créditos para cumplir con los propósitos específicos de esta ley.
- l) Participar activamente en la importación, la exportación y la comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de garantizarle al agricultor insumos de calidad y precio mejores.

### **III. La propuesta de reforma “Modificación de la Ley N° 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de septiembre de 1996, y sus reformas” N° 20.290.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 4, 6, 10, 11 y 25 y se adicionan los incisos m) y n) al artículo 5, un nuevo inciso c) al artículo 9 y los incisos h) e i) al artículo 23 de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 2.- El objetivo fundamental de la Corporación será establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre los agricultores o productores, los semilleristas, los comercializadores e industrializadores de los productos hortícolas. Asimismo, la Corporación podrá desarrollar actividades, programas o proyectos que comprendan otros productos agrícolas del sector agrícola nacional, siempre y cuando no vayan en detrimento de las competencias de otras corporaciones o entidades con objetivos afines o complementarios de interés público.”

“Artículo 4.- Para efectos de la presente ley se entenderá:

**Hortícola:** es el cultivo de las hortalizas cuya flor, fruto, tallo, hojas o raíces se consumen frescos, cocidos o industrializados. Este concepto corresponde al término que científicamente se conoce como olericultura.

**Olericultura:** es la ciencia que estudia no solo la plantación racional y económica de las plantas oleráceas (hortalizas, verduras), sino todos los aspectos dedicados a su manejo.

**Agricultor:** se entiende por agricultor la persona física que tiene por oficio u actividad económica trabajar y cultivar la tierra o cultivar bajo diferentes modalidades a esta, pero siempre con el fin de producir productos agrícolas para consumo, industria u ornamental.

**Sector agrícola:** es el sector económico dedicado a la agricultura en general, posee un conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra, se incluyen las frutas, las hortalizas, los vegetales y los ornamentales, con todas sus variedades, grupos de agricultores, asociaciones gremiales, entre otros.

Artículo 5.- La Corporación tendrá las siguientes funciones:

[...]

m) Participar activamente dentro de las comisiones agrícolas institucionales creadas para el beneficio del sector agrícola, de acuerdo

con el objeto de esta ley. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), o cualquier otra institución que conforme alguna comisión relacionada, estará obligado a convocar a la Corporación Hortícola Nacional.

n) Crear los fideicomisos que consideren convenientes para alcanzar el objeto de la presente ley.

[...]

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Corporación Hortícola Nacional todos los productores hortícolas del territorio nacional.”

“Artículo 9.- Los órganos de la Corporación son los siguientes:

[...]

c) La Fiscalía General.

[...]

“Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

[...]

b) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, Fiscalía General y aceptar sus renunciaciones.

[...]

“Artículo 11.- La Junta Directiva estará compuesta por:

a) El ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante.

b) El ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o su representante

c) El presidente ejecutivo del Consejo Nacional de Producción (CNP), o su representante.

d) Seis miembros electos por la Asamblea General, entre sus integrantes.

e) El Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) podrá tener un representante con voz, pero sin voto. Los representantes de los ministros, del presidente ejecutivo del Consejo Nacional de Producción (CNP) y del Instituto Tecnológico de Costa Rica deberán contar con grado técnico o profesional, así como formación y experiencia en la materia que regula esta ley.

El nombramiento lo hará el jerarca de la respectiva institución. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos de manera no consecutiva. En caso de renuncia o reemplazo de alguno de los miembros, el plazo de la sustitución será por el tiempo restante. La Junta Directiva escogerá, de su seno, al presidente, el secretario y el tesorero de esta, y ostentará tal cargo por un plazo de dos años. No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva a las personas que estén ligadas entre sí por parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

El reglamento de esta ley definirá los mecanismos de elección mediante Asamblea General; deberá contemplar los casos de renuncia y asegurará los principios de equidad de género y participación ciudadana.”

“Artículo 23.- Los recursos financieros de la Corporación provendrán de:

[...]

h) Las utilidades obtenidas por los fideicomisos creados.

i) Se crea un timbre fiscal de un mil colones (¢1000) a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional. Los ingresos serán a favor de la Corporación Hortícola Nacional para uso exclusivo de la investigación agrícola.”

“Artículo 25.- La Corporación estará exenta del pago de derechos aduaneros, sobretasas y timbres, exclusivamente para importar materias primas, equipo, suministros agrícolas y maquinaria que se utilizarán en el desarrollo de sus proyectos o el apoyo a sus afiliados, siempre y cuando

no sean contrarios a los convenios internacionales firmados por el país. De esta disposición se exceptúan los vehículos.”

TRANSITORIO I.- La convocatoria de la Asamblea General para la elección de los representantes ante la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional se hará en un plazo de sesenta días naturales posterior a la publicación de esta ley en el diario oficial La Gaceta. En este período, la Junta Directiva que se encuentre en funciones mantendrá las competencias de administración para los efectos de preservar y cumplir las obligaciones adquiridas de previo; además, verificará el cumplimiento de las decisiones tomadas en el período anterior.

TRANSITORIO II.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en los seis meses siguientes posteriores a su entrada en vigencia.

#### **IV. Conclusiones:**

1. En cuanto a que dentro de las sesiones de la Junta Directiva de la Compañía Hortícola Nacional, participe un miembro del ITCR, el cual tendría voz; pero no voto. Lo anterior, deberá ser consultado obligatoriamente a las autoridades de esa casa de estudios superiores conforme el artículo 88 de la Constitución Política.
  2. Sobre la creación de una fuente de recursos mediante un timbre fiscal de mil colones a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional a favor de la Compañía Hortícola Nacional. La iniciativa de ley carece de un estudio técnico que fundamente la asignación de tal especie fiscal, ni tampoco justifica técnicamente el por qué la especie fiscal debe ser de mil colones.
  3. En síntesis, se recomienda al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa replantear la presente iniciativa de ley, en cuanto a la creación de una especie fiscal de mil colones a favor de la Compañía Hortícola Nacional, toda vez que el proyecto de ley carece de justificación técnica para la creación de ese timbre, además que no explica el porqué de ese monto de la especie fiscal.
2. **El oficio ECEN-664 del 10 de octubre del 2017, (REF. CU-685-2017), suscrito por el señor Luis Eduardo Montero Castro, Director Escuela Ciencias Exactas y Naturales, en el adjunta criterio técnico por parte de la especialista Gisela Vargas, Encargada de la Carrera Ingeniería Agronómica sobre el proyecto de Ley “MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 7628, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN HORTÍCOLA NACIONAL DEL 26 DE SETIEMBRE 1996 Y SUS REFORMAS”, que se transcribe a continuación:**

De acuerdo con el análisis del proyecto de Ley se anexan observaciones y recomendaciones:

- Por competencia el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) no tiene relación con la actividad agrícola de producción de la economía primaria, por sus funciones según su Ley de creación. De lo anterior, consideramos dar participación al COMIEX o a la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
- Respecto al tema de la participación universitaria en la Junta Directiva como representante del sector académico, nos oponemos a la elección exclusiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR.) Por su parte proponemos, que cada 6 meses haya una rotación con un representante de cada Universidad Pública de forma tal que todas las Universidades tengamos posibilidad de participación, dado que tenemos oferta académica ligada a las Ciencias Agrícolas.
- Recomendamos que los miembros de la Junta Directiva deben incluir a un representante del MAG, PROCOMER o COMEX, Sistema de Banca para Desarrollo, en vez de MEIC y CNP.
- Se recomienda que de crearse y aprobarse el impuesto en el timbre fiscal, el dinero se destine a la investigación y al desarrollo en aspectos de: mejoramiento genético para mejorar variedades en semillas de propagación sexual y asexual, biotecnología para la limpieza de enfermedades y clonación de materiales promisorios, investigación en sistemas de ambientes protegidos, empaque y manejo pos cosecha y todos los aspectos asociados que incidan directamente en la cadena de valor de los productos hortícolas.
- Sobre el artículo 25 del proyecto de Ley. La Corporación estará exenta del pago de derechos aduaneros, sobretasas y timbres, exclusivamente para importar materias primas, equipo, suministros agrícolas y maquinaria que se utilizarán en el desarrollo de sus proyectos o el apoyo a sus afiliados, siempre y cuando no sean contrarios a los convenios internacionales firmados por el país.
- De esta disposición se exceptúan los vehículos.” Consideramos inconveniente dar un trato preferencial dado que existe la: Ley 7293 del 31 de marzo de 1992 “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones”. y al Decreto 34706 MAG-H-MEIC. “Reglamento al artículo 5º de la Ley 7293”, cuyo objetivo es regular la exención de impuestos a la producción agropecuaria.

Por tanto, no sería justificado crear una modificación a esa ley para beneficiar únicamente a un subsector productivo agrícola, en perjuicio de otros sectores de la producción agrícola y pecuaria, que

necesariamente se deben someter a lo establecido en el citado Reglamento para la exoneración de impuestos.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes O.J.424-2017 de la Oficina Jurídica y ECEN-664 de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no avala el proyecto Ley “MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 7628, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN HORTÍCOLA NACIONAL DEL 26 DE SETIEMBRE 1996 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20 290. No obstante, recomienda replantear la presente iniciativa de ley, en cuanto a la creación de una especie fiscal de mil colones a favor de la Compañía Hortícola Nacional, toda vez que el proyecto de ley carece de justificación técnica para la creación de ese timbre, además que no explica el porqué de ese monto de la especie fiscal.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.436-2017 del 12 de octubre del 2017 (REF. CU-698-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y EDUCACION TECNICA PROFESIONAL, Expediente No. 20 080, que se transcribe a continuación:**

**“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EXPEDIENTE No. 20.080.**

Dice el proyecto:

**“ARTÍCULO 1.- Objeto**

***El objeto de la presente ley es crear el Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional, en adelante denominado Sinafotep, con el fin de articular los lineamientos que deben regir para la formación y educación técnica profesional.***

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de competencia**

*Esta ley se aplicará a las instituciones públicas encargadas de la formación y educación técnica profesional, y a los centros privados que ofrezcan este tipo de formación y educación técnica, de forma regular.*

Crea un órgano colegiado:

*“ARTÍCULO 4.- Del Sinafotep*

*Para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento del Sinafotep, se crea el Consejo Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional, en adelante Conafotep.*

*ARTÍCULO 5.- Naturaleza jurídica del Conafotep*

*El Conafotep será un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Educación Pública, con personalidad jurídica instrumental, pudiendo actuar de pleno derecho en cuanto a su organización administrativa, técnica y presupuestaria, que servirá en la ejecución de sus acuerdos y resoluciones, y para el cumplimiento de la presente ley”.*

*Sobre la rectoría de la educación técnica profesional:*

*“ARTÍCULO 10.- Ente rector de la formación y educación técnica profesional*

*El Instituto Nacional de Aprendizaje será el ente rector de la formación y capacitación profesional, tanto pública como privada del país.*

*El Consejo Superior de Educación será el ente rector de la educación técnica vocacional, tanto pública como privada, y de acuerdo con la Ley N.º 1362, de 8 de octubre de 1951, y la Ley N.º 9126, de 22 de abril del 2013”.*

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1.- El proyecto no define, aclara ni delimita en qué consiste la EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL que pretende regular

2.- Debido a lo anterior el artículo 10 indicado tiene una confusión total de términos:

ARTÍCULO 10.- Ente rector de la formación y educación técnica profesional

El Instituto Nacional de Aprendizaje será el ente rector de la formación y capacitación profesional, tanto pública como privada del país.

El Consejo Superior de Educación será el ente rector de la educación técnica vocacional, tanto pública como privada, y de acuerdo con la Ley N.º 1362, de 8 de octubre de 1951, y la Ley N.º 9126, de 22 de abril del 2013.

3.- El proyecto de ley es inconstitucional ya que violenta el artículo 81 constitucional el cual le asigna la dirección general de la enseñanza oficial al Consejo Superior de Educación sin hacer distinción alguna, por lo que por ley no puede delegarse la FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.<sup>1</sup>

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.436-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no avala el proyecto de LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y EDUCACION TECNICA PROFESIONAL, Expediente No. 20 080, debido a que no define, aclara ni delimita en qué consiste la Educación Técnica Profesional que pretende regular. Debido a lo anterior el artículo 10 indicado tiene una confusión total de términos, por lo que se concluye que el proyecto de ley es inconstitucional ya que violenta el artículo 81 constitucional el cual la asigna la dirección general de la enseñanza oficial al Consejo Superior de Educación sin hacer distinción alguna, por lo que por ley no puede delegarse la formación y educación técnica profesional.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 12)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.437-2017 del 12 de octubre del 2017 (REF. CU-699-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que en atención al acuerdo tomado por el Consejo**

---

<sup>1</sup> La Sala, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ha indicado que la inspección de las instituciones de educación privada por parte de un órgano desconcentrado, adscrito al Ministerio de Educación Pública es congruente con la Constitución Política. Lo anterior es relevante para el caso que nos ocupa, porque el Consejo Superior de Educación, es también un órgano desconcentrado adscrito a ese Ministerio. El constituyente originario, en el artículo 81 de la Constitución Política, le confió la dirección general de la enseñanza oficial, lo que no constituye un impedimento constitucional para que el legislador ordinario pueda válidamente encomendarle otras competencias, como la que aquí se discute, relativa a la fiscalización de Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria Privada. Dicho de otra forma, si el constituyente atribuyó una competencia específica al Consejo Superior de Educación, cual es la dirección general de la enseñanza oficial, nada obsta para que el legislador ordinario le confiera otra, como la de autorizar la creación y fiscalizar el funcionamiento de las Instituciones de Educación Parauniversitaria Privada. Tal atribución legal al Consejo Superior de Educación no viola tampoco los numerales 79, 80 y 81 de la Constitución Política.” Sala Constitucional Sentencia 18514-09.

**Universitario en la sesión 2604-2017, Art. VI, inciso 1) del 13 de julio pasado, remite propuesta del Reglamento de la Oficina Jurídica.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento de la Oficina Jurídica, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2018.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J.439-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-700-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACION Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente No. 20 076, INFORME DE SUBCOMISION UNÁNIME AFIRMATIVO, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”. Expediente No. 20.076 **INFORME DE SUBCOMISIÓN UNÁNIME AFIRMATIVO.** El Consejo Universitario de la UNED REF.: CU-2016-519, de 5 de diciembre de 2016, se pronunció sobre el proyecto original en el sentido de que “el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de la Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

#### **GENERALIDADES DEL PROYECTO**

La propuesta de ley tiene como objetivo el tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional. Además, busca reconocer expresamente el derecho humano a la alimentación en un cuerpo normativo de origen nacional, para con esto establecer las pautas y mecanismos que permitirán enfatizar su carácter justiciable, así como su aplicación concreta.

La propuesta de ley crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el cual se pretende generar información y datos que incidan, entre otras cosas, en el mejoramiento de las posibilidades de planificación y evaluación

del conjunto de acciones que emprende y financia el Estado. Por lo anterior, la iniciativa de ley, promueve la coordinación interinstitucional y el uso más eficiente de los recursos públicos, ya que se cuantifican poco más de cien (100) programas, servicios y competencias institucionales creados todos por ley y son financiados con fondos públicos.

Se institucionaliza el Sistema Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional mediante cinco instancias: el Consejo Director, dos secretarías de Planificación y Evaluación, órganos ejecutores de los componentes del Sistema SAN, el Observatorio Costarricense de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Comité de Control Ciudadano.

### **SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DICTAMINADO**

Analizado dicho documento no observamos que lesione o afecte en sentido alguno la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a dicho proyecto.

- 2. El oficio SM.142-2017 del 18 de setiembre del 2017 (REF. CU-625-2017), suscrito por la señora Karla Rojas Saurez, Médico Jefe, Servicio Médico, en el que emite criterio referente a dicho proyecto de ley, expediente 20 076, que se transcribe a continuación:**

De conformidad con lo solicitado por parte del Consejo Universitario, sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de Ley Expediente No. 20.076 "Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional", me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto cumple con el reconocimiento del Derecho Humano a la alimentación y establece que la Seguridad Alimentaria y Nutricional es un bien jurídico.

Dota al Estado del papel de promotor, garante y supervisor del derecho humano a la alimentación.

Permite como ley Marco, articular y agrupar una diversidad muy amplia de componentes y esfuerzos ya existentes, para lograr sistematizar de manera coherente la consecución de la garantía del derecho humano en la población costarricense, a la alimentación.

Quedo a sus órdenes, por si ameritara alguna aclaración o ampliación de lo descrito en esta nota emitida el día 18 de setiembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger los dictámenes OJ.439-2017 de la Oficina Jurídica y SM-142-2017 del Servicio Médico.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACION Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente No. 20 076, INFORME DE SUBCOMISION UNÁNIME AFIRMATIVO, ya que el proyecto no lesiona la autonomía de las universidades.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO IV, inciso 14)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.440-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-701-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de ley “MODIFICACION DEL ARTICULO 52, INCISO R, DE LA LEY No. 8765 CODIGO ELECTORAL, PUBLICADA EN EL ALCANCE 37 A LA GACETA No. 171 DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2009”, Expediente No. 19 348, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52, INCISO R, DE LA LEY N° 8765 CÓDIGO ELECTORAL, PUBLICADA EN EL ALCANCE 37 A LA GACETA N° 171 DE 02 DE SETIEMBRE DE 2009” Expediente No. 19.348.

En la exposición de motivos leemos que:

*“Todos los partidos políticos cuentan con organizaciones juveniles que aglutinan sus partidarios en ese sector etéreo. Este sector representa, según los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística del año 2011, un total de un millón seiscientos cincuenta mil, treinta y nueve jóvenes de entre los 15 y los 34 años de edad.*

*Sin embargo, no todos los partidos políticos han dado en su seno el espacio para que la juventud se articule como movimiento que expresa las preocupaciones propias de su sector. El potencial de este segmento poblacional en cuanto a su participación política puede verse catapultado por las reservas que el Código ha establecido para estimular la capacitación política, que estimulen una acción política más consciente y más constante de sectores que hoy se muestran cada vez más desafectos y más críticos con el sistema político.*

*Dentro del marco indicado, resulta oportuno estimular la participación de la población joven a lo interno de los partidos políticos. Sin embargo, este estímulo debe ser real, debe mostrarse tangible y no una treta o un trampolín para las aspiraciones de las estructuras tradicionales y las dirigencias enquistadas sino una oportunidad de participación efectiva, con espacios para la defensa de una agenda propia por parte de los jóvenes, a lo interno de los partidos y de los puestos elegibles”.*

El proyecto propone la siguiente reforma:

*“Modifícase el inciso r) del artículo 52 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance 37 de La Gaceta N.º 171 de 2 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*“Artículo 52.-*

*[...]*

*r) El mecanismo para la participación efectiva de la juventud, que garantice que los órganos assemblearios del partido, las papeletas y puestos de elección popular, estarán integrados por, al menos, un veinte por ciento de representantes de este sector.”<sup>12</sup>*

El artículo vigente dice:

*“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos. El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente: (...)*

*r) El mecanismo para la participación efectiva de la juventud en las diferentes papeletas, órganos del partido y diferentes puestos de participación popular”.*

Como se puede apreciar el proyecto pretende que en los estatutos de los partidos políticos se garantice al menos un 25% de jóvenes en “los órganos assemblearios del partido, las papeletas y puestos de elección popular”.

El proyecto no define quienes son jóvenes o forman parte de la juventud.

Por otro lado, se debe reflexionar sobre la conveniencia de la reforma por cuanto si ya se ha asignado una participación paritaria a las mujeres y ahora se incorpora un porcentaje en favor de los jóvenes, cualquier otro grupo etario tendría el mismo derecho en igualdad de condiciones como por ejemplo: los trabajadores, los adultos mayores, los indígenas, los profesionales, los cooperativistas, etc.

El proyecto no lesiona la autonomía universitaria por lo que no tenemos objeción al mismo, pero sí debe el legislador valorar la conveniencia del mismo, ya que no se da una razón de peso salvo que es un grupo muy significativo la juventud en nuestro país.

Su aprobación limita evidentemente la autonomía de los partidos políticos.

---

## **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger parcialmente el dictamen O.J.440-2017 de la Oficina Jurídica, excepto el penúltimo párrafo.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de ley “MODIFICACION DEL ARTICULO 52, INCISO R, DE LA LEY No. 8765 CODIGO ELECTORAL, PUBLICADA EN EL ALCANCE 37 A LA GACETA No. 171 DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2009”, Expediente No. 19 348, ya que el proyecto no lesiona la autonomía de las universidades.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO IV, inciso 15)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.441-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-702-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION EN EL SECTOR PUBLICO”, Expediente No. 20 349, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO” expediente No. 20.349.

De la exposición de motivos leemos que:

*“El sistema actual de remuneraciones del sector público presenta disparidades importantes en las remuneraciones totales que reciben los funcionarios públicos, producto principalmente de las desigualdades en materia de retribuciones adicionales.*

*Existen múltiples informes, estudios y pronunciamientos que lo evidencian. El estudio Situación y Perspectivas de los Presupuestos Públicos 2017, de la Contraloría General de la República, indica que ante la ausencia de un sistema único de empleo en el sector público se han generado brechas importantes dentro del propio sector, muestra de ello es la diferencia entre los porcentajes de anualidad, que en algunas instituciones se estableció en un 5,5% del salario base (caso de la UCR), o incluso podrían alcanzar el 6% como en el TEC, o bien, un 1,94% como en el INA. Otros incentivos como la dedicación exclusiva*

*también acusan diferencias importantes: se paga un 20% del salario base para profesionales con el nivel de bachillerato en entidades como el AyA, CNFL y Recope, mientras que en la CCSS este porcentaje asciende al 35%.*

*Según el ente contralor, dentro de la partida de remuneraciones, la subpartida de incentivos salariales es la que presenta el mayor crecimiento (5,1%) y es la que tiene el mayor peso (40,8%), superando la subpartida de salarios base cuya participación es de un 37,1% y cuyo crecimiento para el 2017 es de un 3,9%. A nivel de instituciones, las descentralizadas son el grupo que proporcionalmente gasta más en incentivos salariales respecto a las remuneraciones básicas (relación de 1,37 a 1); esto quiere decir que por cada 100 colones que se presupuestaron para el pago de remuneraciones básicas, se presupuestaron 1,37 colones para el pago de incentivos salariales.*

*Como se ve, los incentivos adicionales al salario base en el sector público costarricense son múltiples. Algunos de ellos se pagan en todas las instituciones (anualidades, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad, entre otros), pero su porcentaje de otorgamiento difiere de unas a otras y es evidente la ausencia de criterios de razonabilidad y proporcionalidad para pagarlos.*

*Aunado a ello, existen diferentes fuentes de financiamiento para sufragar el gasto. En el caso del gobierno central (todos los ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo), en el Poder Judicial, en la Asamblea Legislativa, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en la Contraloría General de la República y en la Defensoría de los Habitantes su financiamiento es a través del presupuesto nacional. En el caso de las universidades es a través de transferencias corrientes del gobierno central y en el caso del sector descentralizado (instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas no estatales, bancos, municipalidades) es por la vía de los presupuestos de cada una de esas entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.”*

*Agrega que:*

*“Como queda claro, en materia de pago de prohibición la multiplicidad de leyes, beneficiarios y montos es la regla. Se destaca que esta remuneración se ha utilizado para pagar no solo altos cargos políticos o de gran responsabilidad técnica, sino que se generalizó hasta para personal no profesional o para pagar a profesionales con grado de bachiller que no pueden ejercer su profesiones, porque su colegio profesional no los autoriza con el grado académico con que cuentan, lo*

*cual es un contrasentido, si se parte de que el objetivo del pago es recompensar una pérdida económica derivada del impedimento de ejercer la profesión de manera liberal. Este estado de cosas le costó al país, en las instituciones con cargo al presupuesto nacional, alrededor de 68 mil millones de colones para el año 2017, dinero que debe salir de los impuestos que financian las instituciones y restarse de su labor sustantiva; por lo que homogenizar el pago de este concepto y racionalizar su costo es vital para la eficiencia de las instituciones mencionadas y para dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro.*

## **SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO**

### **ARTÍCULO 1.- Objeto**

El objeto de la presente ley es regular las remuneraciones adicionales al salario base a que tienen derecho los trabajadores del sector público, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal.

### **ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación**

Esta ley aplica:

- a) Al Poder Legislativo, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.
- b) Al Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos.
- c) Al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial.
- d) Al Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Al sector público descentralizado institucional y sus órganos adscritos.
- f) A las empresas públicas.

## **EL PAGO DEL SOBRESUELDO DE LA PROHIBICIÓN LOS RESTRINGE A LOS SIGUIENTES CASOS:**

### **ARTÍCULO 12.- Cargos en los que aplica el régimen de prohibición**

Previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, el pago adicional por prohibición se podrá otorgar de manera exclusiva:

- a) Al personal de la administración tributaria que se encuentra sometido a las prohibiciones del artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto a los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo.
- b) A los puestos de jefatura en la organización de la Administración Financiera Básica del Estado.

Adicionalmente, tendrán derecho a recibir pago por prohibición los funcionarios mencionados en el artículo 14 de la ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

## **SOBRE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

### **ARTÍCULO 5.- Contrato de dedicación exclusiva**

El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará mediante contrato entre la administración concedente y el trabajador. El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente o un derecho adquirido, por lo que al finalizar la vigencia de este la administración no tendrá la obligación de renovarlo.

### **ARTÍCULO 6.- Justificación**

Previo a la suscripción de los contratos la administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan él o los trabajadores y el beneficio para el interés público.

### **ARTÍCULO 7.- Prórroga del contrato**

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, la jefatura inmediata del servidor deberá solicitar la prórroga ante la Administración la cual deberá revisarlos, a fin de determinar la necesidad institucional de su extensión, mediante resolución.

### **ARTÍCULO 8.- Requisitos de los funcionarios**

Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un nombramiento válido.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal.
- c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso c) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo.

### **ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los funcionarios**

Los funcionarios que suscriban contratos de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios de pago adicional por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, en

forma remunerada o ad honórem, la profesión o profesiones que ostenten.

## **LAS REFORMAS RIGEN HACIA EL FUTURO PARA LOS NUEVOS FUNCIONARIOS QUE INGRESEN**

TRANSITORIO I.- Las disposiciones de la presente ley aplicarán a los funcionarios contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 1.- El proyecto de ley tiene un propósito eminentemente economicista o de reducción presupuestaria.
- 2.- El proyecto de ley no responde a una visión ni política integral de empleo público ya que se restringe únicamente a regular los sobresueldos por dedicación exclusiva y prohibición.
- 3.- No justifica el proyecto por qué la prohibición solo se otorgaría:
  - a) Al personal de la administración tributaria que se encuentra sometido a las prohibiciones del artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto a los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo.
  - b) A los puestos de jefatura en la organización de la Administración Financiera Básica del Estado.

Adicionalmente, tendrán derecho a recibir pago por prohibición los funcionarios mencionados en el artículo 14 de la ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

- 4.- El proyecto no es producto de un análisis técnico integral.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no apoya el proyecto de mérito.

### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.441-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no apoya el proyecto de “LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 20 349, tomando en consideración lo indicado en el oficio O.J.441-2017 de la Oficina Jurídica.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO IV, inciso 16)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.442-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-703-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (Fonascafé)”, Expediente No. 20 485, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (Fonascafé)” Expediente No. 20.485.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La creación del “Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera” – Fonascafé-, que contará con un órgano superior conformado por un Consejo Ejecutivo con representación del Estado, Icafé y representantes del sector productor y beneficiador de café, así como administrado por el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), dará una gran flexibilidad al sistema y permitirá que el Poder Ejecutivo presente la propuesta de un “Fondo” que se cree de manera permanente, como mecanismo que permita orientar acciones, especialmente, en implementación de nuevas tecnologías que contribuyan hacia el futuro, a que nuestro productor continúe conquistando diversos mercados y vaya incorporando cada vez más mayor valor agregado nacional”.

En síntesis, se trata de un mecanismo que, si bien, se crea para resolver o ayudar a solucionar un problema financiero y social inmediato, trasciende a una finalidad para convertirse hacia el futuro en un instrumento permanente de sostenibilidad.

#### **CONTENIDO DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 1-** Créase el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera denominado Fonascafé, como una oficina técnica especial en el manejo de apoyo a créditos y avales para productores, misma que forma parte integral del Instituto del Café de Costa Rica. Sus fines, administración y sus beneficiarios se determinarán conforme la presente ley.

**ARTÍCULO 2-** El Fonascafé tendrá dentro de sus fines, mantener la sostenibilidad de la actividad cafetalera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de café, así como para la adquisición de nuevas

tecnologías para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones.

El Fonascafé queda autorizado para emitir avales, garantías y contra garantías en favor de los intermediarios financieros que otorguen créditos para los fines indicados, en una relación objetiva que permita cubrir hasta un 75% del monto de financiamiento emitido.

Adicionalmente, el Fonascafé impulsará y llevará a cabo programas tendentes a garantizar la sostenibilidad cafetalera, mediante el aporte derivado de la producción cafetalera para ejecutar proyectos de responsabilidad social en las distintas regiones cafetaleras del país, procurando en la medida de las necesidades y prioridades existentes, una distribución equitativa, tomando como referencia el aporte efectuado por cada región.

(...)

**ARTÍCULO 6-** La administración y costos operativos del Fonascafé, estará a cargo del Instituto del Café de Costa Rica, el cual prestará este servicio con un cargo al patrimonio del Fonascafé que no superará el 0.5% anual del activo de este. El cálculo se realizará sobre el total del activo administrado, pagaderos en forma vencida calculada en forma diaria sobre los activos, al tipo de cambio de venta del último día de cierre del mes.

La estructura administrativa y operativa del Fonascafé, se establecerá en el reglamento a la presente ley.

(...)

**ARTÍCULO 10-** El Fonascafé destinará prioritariamente sus recursos, a la atención integral de las necesidades que enfrenten especialmente, los pequeños productores de café de todo el país registrados en la nómina del Icafé para:

- a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.
- b) Atender el pago, tanto del capital como de los intereses, de cualquiera de las deudas contraídas y de los bonos emitidos por el Fonascafé, para la consecución de nuevos recursos.
- c) Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para la renovación y asistencia de las plantaciones de café.
- d) Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para renovación de cafetales con variedades autorizadas por el Icafé.
- e) Financiamiento para el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final.
- f) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad cafetalera.
- g) Auxiliar la tasa de interés, de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto no lesiona la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.442-2017 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (Fonascafé)”, Expediente No. 20 485, ya que el proyecto no lesiona la autonomía de las universidades.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 17)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.443-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-704-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN JUVENTUD COSTARRICENSE” Expediente No. 20 271, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN JUVENTUD COSTARRICENSE”, Expediente No. 20.271.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al mismo tiempo, Costa Rica es el país que menos tiempo de lectura dedica en la región latinoamericana. Si bien el 97% de la población costarricense sabe leer, solo el 20% hace lectura por gusto, como lo indica la encuesta sobre prácticas culturales en Costa Rica, encuesta realizada por el Ministerio de Cultura y Juventud en conjunto con el INEC, en el intervalo de tiempo comprendido entre el año 2010 y el año 2011. Esta indica que el 59% de los costarricenses no habían comprado libros durante el año anterior a la encuesta.

A pesar de que en Costa Rica los libros se encuentran exentos del impuesto general sobre las ventas existe un mecanismo que puede contribuir a promover la lectura entre los habitantes de nuestro país y que, al mismo tiempo, motive la compra de libros, en concreto, nos referimos a la modificación del impuesto arancelario de importación, el cual grava el 1% del valor del libro.

Este alto porcentaje de costarricenses (59%) que pasan durante todo el año sin comprar un solo libro podría recibir con esta iniciativa un incentivo y motivar el hábito de la lectura.

### **CONTENIDO DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Exonérese de todo tributo y de derechos arancelarios de importación a los libros, obras literarias y similares.**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto no lesiona la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.443-2017 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN JUVENTUD COSTARRICENSE” Expediente No. 20 271, ya que el proyecto no lesiona la autonomía de las universidades.**
- 3. Recomendar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, un cambio en el nombre del proyecto, para que se llame así: “*Ley para disminuir el costo de los libros, promover y potenciar la lectura en la juventud costarricense*”.**

### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 18)**

### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.444-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-705-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 19 959, TEXTO ACTUALIZADO, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA” Expediente No. 19.959. **TEXTO ACTUALIZADO.**

Ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión 2584-2017 celebrada el 30 de marzo del 2017 ARTÍCULO III, inciso 4) acordó:

- “1. Acoger el dictamen O.J.2017-120 de la Oficina Jurídica.*
- 2. Indicar a la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al texto dictaminado del proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.959, dado que no lesiona la autonomía de las universidades”.*

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto dictaminado objeto de consulta sigue siendo sustancialmente el mismo y no lesionada en grado alguno la autonomía de las universidades, por lo que queda a discreción de la Asamblea Legislativa decidir su aprobación o no en ejercicio de su competencia constitucional.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al proyecto objeto de consulta.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.444-2017 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Legislativa VIII de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 19 959, ya que no lesiona en grado alguno la autonomía de las universidades.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 19)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio ORH.2017-565 del 12 de octubre del 2017 (REF. CU-706-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en la que solicita se amplíe el plazo de entrega de informe solicitado por acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2594-2017, Art. II-A, del 18 de mayo del 2017, referente a la temática del comportamiento organizacional y departamental que están provocando desajustes en la funcionalidad de la universidad.**

#### **SE ACUERDA:**

**Conceder la prórroga del plazo solicitado por la señora Rosa Maria Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2594-2017, Art. II-A del 18 de mayo del 2017. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar el 06 de noviembre del 2017.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 20)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio ORH.2017-567 del 9 de octubre del 2017 (REF.CU-707-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que adjunta resumen de las contrataciones nuevas tramitadas mediante oficio ORH-USP-2017-3220, solo del tercer cuatrimestre.**

**SE ACUERDA:**

**Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el oficio ORH.2017-567 de la Oficina de Recursos Humanos referente a las contrataciones nuevas tramitadas mediante oficio ORH-USP-2017-3220, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen a más tardar el 28 de febrero del 2018.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 21)**

**CONSIDERANDO:**

**El correo electrónico del 15 de octubre del 2017, enviado por la estudiante Saylen Auslin Chinchilla, en el que adjunta la invitación del Comité Organizador del III Encuentro Centroamericano y Caribeño de Universidades, para participar en dicho encuentro del 27 al 30 de octubre del presente año, bajo la organización de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI). (REF. CU. 708-2017)**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la invitación enviada a la señora Saylen Auslin Chinchilla para participar en el III Encuentro Centroamericano y Caribeño de Universidades.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 22)**

**CONSIDERANDO:**

**El correo electrónico de la señora Tatiana Bermúdez Vargas, encargada de Graduación de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, (REF. CU. 709-2017) en el que remite el cronograma y la lista de graduandos de la III Promoción del 2017.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Felicitar a los funcionarios y estudiantes que se gradúan en la tercera promoción del 2017, por el logro académico obtenido.**
- 2. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario publicar en la página web de este Consejo la lista de funcionarios y estudiantes que se gradúan.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 23)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio R-783-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, y recibida en la Secretaría del Consejo Universitario el 17 de octubre, 2017, (REF. CU. 710-2017) suscrita por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en la que traslada el oficio VA-783-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017, emitida por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, referente a las inquietudes de la señora Roxana Arroyo representante del equipo docente de la maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar, con respecto a un posible cierre de dicho programa de posgrado.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la señora Roxana Arroyo el oficio VA-783-2017 de la Vicerrectoría Académica, para su información.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 24)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR.2017.1057 del 18 de octubre del 2017 (REF. CU-712-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1964-2017, Artículo II, inciso 19) del 17 de octubre del 2017, en relación con el expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-159-PS-O-2017LPNS-000007, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), para la “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LIMÓN”.
2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones, en sesión 33-2017, celebrada el 25 de setiembre del 2017.
3. El oficio O.J. 432-2017 del 10 de octubre del 2017, suscrito por el señor Celín Arce Gómez, en el que indica que no tiene objeciones que formular a la recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 33-2017, referente a la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-159-PS-O-2017LPNS-000007 “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LIMÓN”.

**SE ACUERDA:**

**Declarar la Licitación Pública Nacional Simplificada, EDU-UNED-159-PS-O-2017LPNS-000007, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LIMÓN” como sigue:**

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
**País:** Costa Rica  
**Número del Proyecto:** P123146  
**Contrato Referencia:** EDU-UNED-159-PS-O-2017LPNS-000007  
**Alcance del Contrato:** CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, correspondiente a la iniciativa N°1 del AMI.

- a) **Declarar desierto según los criterios del Banco Mundial, el proceso licitatorio para la Licitación Pública Nacional Simplificada: EDU-UNED-159-PS-O-2017LPNS-000007, “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO**

**UNIVERSITARIO DE LIMÓN”, por cuanto la única oferta recibida presenta desviaciones que la vuelven inadmisibile.**

**Postor Rechazado: Diseño Arqcont, S.A.**

**Dirección:** Heredia, Costa Rica

**Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$252.669,45**

**Motivos del Rechazo:** Rechazar la oferta de Diseño Arqcont, S.A., debido a los siguientes incumplimientos:

- a) La oferta presentada por Diseño Arqcont, S.A. incumple el requisito financiero establecido en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, punto 2.3.2, Facturación Promedio de Construcción anual; ya que el promedio de facturaciones realizadas por el oferente en los últimos tres años no alcanza el mínimo de facturación que se solicitaba para cumplir con el requisito, el cual era de \$250.000,00. El oferente en promedio en los últimos tres años facturó un aproximado en dólares de \$166.536,76.
- b) El oferente Diseño Arqcont, S.A., pese a ser prevenido de subsanación, no logró acreditar el cumplimiento en los siguientes requisitos:
  1. Experiencia en contratos como contratista principal, contratista administrador o subcontratista por lo menos en los últimos dos (2) años anteriores al plazo para la presentación de las solicitudes, y con una actividad de por lo menos nueve (9) meses cada año. El oferente presentó información insuficiente de años superiores al plazo establecido y no acreditó las certificaciones de los trabajos realizados para corroborar la experiencia.
  2. Participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos dos (2) contratos en los últimos tres (3) años, cada uno por un valor mínimo de: Cien mil dólares

(\$100.000,00). El oferente presentó información insuficiente de años superiores al plazo establecido; no aportó las certificaciones de los trabajos realizados para corroborar la experiencia.

3. Para la instalación de Cableado Estructurado, poseer por lo menos dos (2) contratos en los últimos tres (3) años de experiencia comprobada en la instalación exitosa de proyectos de cableado estructurado, de al menos 50 enlaces dobles de voz y datos cada proyecto, cumpliendo normas y estándares de la industria. El oferente presentó información insuficiente de años superiores al plazo establecido y no presentó las certificaciones de parte del fabricante.
4. Para la instalación del Sistema de Cableado Estructurado, poseer la certificación extendida por el fabricante, como instalador de los componentes para los sistemas de cableado estructurado ofertados. El oferente no presentó las certificaciones de parte del fabricante.
5. No se aportan los requisitos solicitados para corroborar el cumplimiento de los profesionales ofertados para los puestos de: Responsable de Manejo Ambiental y Profesional en Salud Ocupacional. El oferente presentó un ingeniero en Salud ocupacional del cual aporta únicamente copia del título universitario, y no cumple con los requisitos ambientales solicitados para el o los puestos a cubrir.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 25)**

#### **CONSIDERANDO:**

**La solicitud planteada en forma verbal por el señor Álvaro García Otárola, miembro interno del Consejo Universitario, para que se**

**modifique el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2621-2017, Art. III, inciso 2-d), celebrada el 28 de setiembre del 2017, referente a la Licitación Pública 2015LN-000002-99999 “Concesión de Instalaciones para soda en el Centro Universitario de Alajuela”.**

**SE ACUERDA:**

**Modificar lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2621-2017, Art. III, inciso 2-d), celebrada el 28 de setiembre del 2017, para que se lea de la siguiente manera:**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 430-2017, Art. V, inciso 2), celebrada el 13 de setiembre del 2017 (CU.CPP-2017-040), referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1863-2015, Art. III, inciso 16), del 18 de mayo del 2015 (REF:CU-295-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, en el que remite el expediente Licitación Pública 2015LN-000002-99999 “Concesión de Instalaciones para soda en el Centro Universitario de Alajuela”, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 18-2015, celebrada el 08 de mayo del 2015.**

**SE ACUERDA:**

**Declarar infructuosa la Licitación Pública 2015LN-000002-99999 “Concesión de Instalaciones para soda en el Centro Universitario de Alajuela”, de conformidad con la recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 18-2015, celebrada el 08 de mayo del 2015.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 26)**

**CONSIDERANDO:**

**La observación planteada en forma verbal por el señor Álvaro García Otárola, miembro interno del Consejo Universitario, en relación con la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), aprobada en sesión 2618-2017, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 21 de setiembre del 2017.**

**SE ACUERDA:**

**Eliminar el período de vigencia que se estableció a la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), aprobada en sesión 2618-2017, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 21 de setiembre del 2017.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 27)**

**CONSIDERANDO:**

**La solicitud planteada en forma verbal por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2625-2017, Art. II, celebrada el 12 de octubre del 2017, en el que se autoriza a la administración a establecer un fondo económico de ¢150 998 481,00, con el fin de ayudar a los estudiantes activos afectados por la tormenta Nate, con un monto máximo de ¢160 000,00 por estudiante.**

**SE ACUERDA:**

**Que los estudiantes activos de Extensión y del Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), también puedan optar por los beneficios del fondo económico para apoyar a los estudiantes afectados por la tormenta Nate, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2625-2017, Art. II, celebrada el 12 de octubre del 2017.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\***